

14/11/16

Visto el Oficio N° 054-2016-TH/UNAC recibido el 13 de setiembre de 2016, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 026-2016-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes DAVID VIVANCO PEZANTES, MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY, JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, KENNEDY NARCISO GÓMEZ, JORGE QUINTANILLA ALARCÓN, EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, ANGÉLICA DÍAZ TINOCO, ISAAC PABLO PATRÓN YTURRY, FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN, CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, PABLO BELISARIO DÍAZ BRAVO, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, CÉSAR LORENZO TORRES SIME, ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN y VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con el numeral 1° de la Resolución N° 194-2014-CU del 29 de octubre de 2014, se autorizó a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Personal, a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Contabilidad y Presupuesto y a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la regularización de los pagos de servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao, pendientes por atender, del período 2012 al 2014; conforme a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 29 de octubre del 2014; incluyéndose, mediante Resolución N° 752-2014-R del 03 de noviembre del 2014, a la Oficina de Planificación;

Que, mediante Resolución N° 888-2014-R de fecha 15 de diciembre de 2014, se modificó los numerales 1° y 2° de la Resolución N° 194-2014-CU, en los extremos correspondientes a los conceptos considerados en los pagos autorizados por la misma, así como los montos respectivos, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución;

Que, con Oficio N° 685-2014-UNAC/OCI (Expediente N° 01020702) recibido el 19 de diciembre de 2014, el Órgano de Control Institucional observa que la Resolución Rectoral N° 888-2014-R no podría modificar lo dispuesto por la Resolución de Consejo Universitario N° 194-2014-CU, por ser ésta de mayor jerarquía que la primera mencionada; consiguientemente, estaría en causal de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N° 27444; quedando vigente la Observación contenida en el Oficio N° 620-2014-OCI/UNAC; asimismo, señala que en la Resolución N° 888-2014-R no se menciona nominalmente a los beneficiarios impagos ni las razones por las cuales las obligaciones de los años 2012 y 2013 no fueron pagadas en sus respectivos períodos presupuestales;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 015-2015-CU de fecha 30 de enero de 2015, resolvió otorgar al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, facultades para levantar las observaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional a través de su Oficio N° 620-2014-OCI/UNAC;

Que, con Resolución N° 084-2015-R del 11 de febrero de 2015, se resolvió: Numeral 1º, DISPONER, que se eleve al Órgano de Control Institucional la información relacionada al levantamiento de las observaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional mediante su Oficio N° 620-2014-UNAC/OCI respecto a la Resolución N° 194-2014-CU, en uso de las facultades otorgadas por el Consejo Universitario por Resolución N° 015-2015-CU; Numeral 2º, PRECISAR el detalle de los Pagos Pendientes Correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, autorizados por Resolución N° 194-2014-CU, acorde con lo Informado por la Oficina de Personal con Oficios N°s 522-2014-OPER y 066-2015-OPER; por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con Oficio N° 137-2015-OASA y por la Oficina de Tesorería con Oficio N° 024-2015-OT; Numeral 3º PRECISAR, respecto a la disponibilidad presupuestal para efectuar los Pagos Pendientes Correspondientes a los años 2012 y 2013, autorizados por Resolución N° 194-2014-CU, que los pagos autorizados mediante el numeral precedente se efectúen con cargo al Crédito Presupuestario autorizado para el año fiscal 2014; teniendo en consideración, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación, que en el proceso de formulación del Presupuesto 2014, se ha previsto para "Gastos Corrientes", hasta la suma de S/. 73'665,409.00 y "Gastos de Capital" hasta el monto de S/. 12'702,001.00; precisando que en los citados montos están considerados los Pagos Pendientes del 2012, por concepto de "Servicios de Extensión y Proyección Universitaria, Maestrías, Titulación y otros", hasta la suma de S/. 40,000.00; y del año 2013, hasta el monto de S/. 35,000.00; igualmente, para atender las deudas pendientes por concepto de "Bienes de Capital", hasta la suma de S/. 1,500.00, correspondiente al año 2013; conforme a lo informado por la Oficina de Planificación mediante Oficio N° 1050-2014-OPLA del 04 de diciembre del 2014; Numeral 4º, PRECISAR, respecto a la disponibilidad presupuestal para efectuar los Pagos Pendientes Correspondientes al año 2014, que los pagos autorizados correspondientes se efectúen teniendo en consideración, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación, que en el proceso de formulación del Presupuesto 2015, se ha previsto para "Gastos Corrientes", hasta la suma de S/. 73'617,809.00 para "Gastos Corrientes"; precisando que en los citados montos están considerados los Pagos Pendientes del 2014, por concepto de "Retribución Económica de los Servicios de los Centros de Producción y Similares de las Facultades de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ciencias Económicas, Ciencias de la Salud, Sede Cañete, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Académicos, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ingeniería Mecánica – Energía e Ingeniería Química, hasta la suma de S/. 458,705.05, que señala el Sistema Administrativo de Recursos Humanos; asimismo, se ha considerado las deudas pendientes del 2014 de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que corresponden a los montos de S/. 219,654.40 y S/. 44,220.00; así como el pago pendiente a nueve (09) docentes por concepto de capacitación de profesores de instituciones educativas según Convenio N° 517-MINEDU, por un monto total de S/. 39,310.00; conforme a lo informado por la Oficina de Planificación mediante Oficios N°s 078 y 079-2015-OPLA de fecha 10 de enero del 2015; y Numeral 5º PRECISAR que el motivo por el cual no se efectuaron los pagos detallados en el numeral 1º de la presente Resolución obedeció a que no se tramitaron por extemporaneidad administrativa al cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a lo Informado por la Oficina de Personal en su Oficio N° 066-2015-OPER;

Que, con Resolución N° 025-2015-CU del 20 de febrero de 2015, se autorizó, la conformación de la comisión encargada de seguimiento del proceso de atención al reconocimiento de deuda para devengados; asimismo, se dispuso, que la citada Comisión presentará al Despacho Rectoral los informes correspondientes para poner en conocimiento del Consejo Universitario, en un plazo de treinta (30) días hábiles; y que el Presidente de la citada Comisión tiene la responsabilidad de citar a los miembros de la misma para las reuniones de trabajo que sean pertinentes para el logro de sus objetivos;

Que, mediante Resolución N° 100-2015-CU del 29 de mayo de 2015, se resuelve en su Numeral 1º APROBAR, el detalle de los Pagos Pendientes Correspondientes al año 2014, conforme a lo informado por la comisión encargada de seguimiento del proceso de atención al reconocimiento de deuda para devengados conforme a lo indicado mediante Oficio N° 002-2015-VRA/Comisión R. 025-2015-CU, Oficio

Nº 487-2015-OPER recibido de la Oficina de Personal el 29 de mayo de 2015; al Oficio Nº 084-2015-OT recibido de la Oficina de Tesorería el 29 de mayo de 2015; al Oficio Nº 557-OGA-2015 recibido de la Oficina General de Administración el 28 de mayo de 2015; Numeral 2º PRECISAR, respecto a la disponibilidad presupuestal para efectuar los Pagos Pendientes Correspondientes al año 2014 conforme al detalle indicado con Oficio Nº 002-2015-VRA/Comisión R. 025-2015-CU recibido del Vicerrectorado Administrativo el 29 de mayo de 2015, el Oficio Nº 084-2015-OT recibido de la Oficina de Tesorería el 29 de mayo de 2015 y el Oficio Nº 557-OGA-2015 recibido de la Oficina General de Administración el 28 de mayo de 2015, que se efectúen teniendo en consideración, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación, que en el proceso de formulación del Presupuesto 2015, se ha previsto para “Gastos Corrientes”, hasta la suma de S/. 73’617,809.00 para “Gastos Corrientes”; precisando que en los citados montos están considerados los Pagos Pendientes del 2014, por concepto de “Retribución Económica de los Servicios de los Centros de Producción y Similares de las Facultades de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ciencias Económicas, Ciencias de la Salud, Sede Cafete, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Académicos, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ingeniería Mecánica – Energía e Ingeniería Química, hasta la suma de S/. 458,705.05; asimismo, que se ha considerado las deudas pendientes del 2014 de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; conforme a lo informado por la Oficina de Planificación mediante Oficios Nºs 078 y 079-2015-OPLA del 10 de enero de 2015; Numeral 3º DISPONER, respecto a la disponibilidad presupuestal para efectuar los Pagos Pendientes Correspondientes al año 2014 conforme al detalle indicado con Oficio Nº 487-2015-OPER, que se efectúen conforme a lo informado por la Oficina de Planificación mediante Informe Nº 576-2015-UPEP/OPLA y Proveído Nº 338-2015-OPLA recibidos el 05 de junio de 2015; y Numeral 4º PRECISAR que el motivo por el cual no se efectuaron los pagos detallados en el numeral 1º de la presente Resolución obedeció a que no se tramitaron por extemporaneidad administrativa al cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a lo Informado por la Oficina de Personal en su Oficio Nº 066-2015-OPER;

Que, con TD Nº 037-2015-CU de fecha 16 de setiembre de 2015, se transcribió el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 16 de setiembre de 2015, relacionado al Punto de Agenda Nº 5 “Pagos pendientes correspondientes al año 2014”: ACUERDO: CONFORMAR, la Comisión Ad Hoc para revisar los pagos pendientes del año 2014. Preside la Comisión Ad Hoc el Vicerrector Académico Dr. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ VELIZ, y la integran la Directora de la Escuela de Posgrado Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN y el Director General de Administración Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, para que informen al Consejo Universitario en un plazo de cinco días hábiles;

Que, por Resolución Nº 137-2015-CU del 23 de octubre de 2015, se resuelve en el Numeral 1º Autorizar, el pago de los expedientes que se indican en la Resolución Nº 100-2015-CU, con cargo a los saldos de Balance del 2014; Numeral 2º Autorizar, el pago de los docentes que no tienen grado de maestro y que han realizado actividad docente, por adecuación a la nueva Ley Universitaria; Numeral 3º Autorizar, el pago y la revisión de los expedientes de pago no mencionados en la Resolución Nº 100-2015-CU y que estuvieron considerados en la Resolución de Consejo Universitario Nº 084-2015-CU, de modo que se determine el monto mensual de una actividad que se realiza por periodo; debiendo ser el monto prorrateado en el número de meses que dura la actividad, Numeral 4º Autorizar, el pago de los recibos de Telefonía Fija de fecha de emisión 08 de diciembre 2014; y Numeral 5º Autorizar, que las Facultades y Escuela de Posgrado, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración, verifiquen los documentos pertinentes que da lugar al trámite de pago, modificando los contratos en los extremos pertinentes para resolver este problema con arreglo a ley;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio Nº 573-2015-UNAC/OCI (Expediente Nº 01031628) recibido el 10 de noviembre de 2015, remite las observaciones realizadas a la Resolución Nº 137-2015-CU por la cual se autoriza el pago mas no señala a cuanto alcanza el monto de las obligaciones por pagar, así como que no señala las razones técnicas y legales que se tuvo en cuenta, no mencionándose si dicho acuerdo cuenta con la opinión legal favorable en cuanto a la legalidad de la propuesta contenida en el Informe del Presidente de la Comisión Ad hoc pagos pendientes del año 2014,

solicitando la revisión de la Resolución N° 137-2015-CU, de tal manera que las disposiciones se den con apego a la normativa vigente, así como se disponga que los actuados de los pagos pendientes del ejercicio anterior, sean remitidos a las instancias competentes para el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades contra los que contravinieron las disposiciones de la Ley N° 28411;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio N° 278-2015-UNAC/DIGA (Expediente N° 01033133) recibido el 18 de diciembre de 2015, señala sobre los presuntos implicados en la responsabilidad administrativa que les asistes indicando que son los Decanos o ex Decanos de las Facultades que en su oportunidad remitieron el expediente de pago en forma extemporánea los mismos que se identifican en la Resolución N° 100-2015-CU y han sido comunicados con Oficios, adjuntando los cargos respectivamente; asimismo, indica que se presume responsabilidad administrativa del profesor Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, ex Director de la Oficina General de Administración, de acuerdo a las funciones y competencias de su Oficina y que están establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración; por lo que solicita se derive a la instancia correspondiente a efectos de investigar y determinar las presuntas faltas incurridas;

Que, asimismo, el Dirección General de Administración mediante los Oficios N°s 003, 007, 009 y 011-2016-UNAC/DIGA (Expedientes N°s 01033551, 01033555, 01033561 y 01033562) recibidos el 11 de enero de 2016, adjunta los descargos remitidos por los Decanos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía y de la Facultad de Ingeniería Química, respectivamente, e informa sobre la omisión de presentación de descargos solicitados a las demás autoridades;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 026-2016-TH/UNAC del 16 de agosto de 2016, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes DAVID VIVANCO PEZANTES, MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY, JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, KENNEDY NARCISO GÓMEZ, JORGE QUINTANILLA ALARCÓN, EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, ANGÉLICA DÍAZ TINOCO, ISAAC PABLO PATRÓN YTURRY, FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN, CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, PABLO BELISARIO DÍAZ BRAVO, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, CÉSAR LORENZO TORRES SIME, ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN y VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS, al considerar que del análisis de los actuados, se desprende que la conducta de los citados docentes denunciados, consistente en la omisión de efectuar oportunamente las gestiones necesarias para el pago de la retribución a los prestadores de servicios de la Universidad, en caso fuera acreditada, configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo; presumiéndose el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. b), e), f) y n) del Art. 293 del normativo estatutario;

Que, en el Art. 6° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas cometidas por los profesores o estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 31° incisos a) y b) de la norma acotada establece que dicho colegiado tiene como una de sus funciones y atribuciones “Recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular

del pliego; y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada”; así como el de “Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturales de la acción”;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que el expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal, hoy Oficina de Recursos Humanos; por lo que no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 026-2016-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 16 de agosto de 2016; al Informe Legal N° 709-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de setiembre de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores **DAVID VIVANCO PEZANTES, MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY, JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, KENNEDY NARCISO GÓMEZ, JORGE QUINTANILLA ALARCÓN, EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, ANGÉLICA DÍAZ TINOCO, ISAAC PABLO PATRÓN YTURRY, FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN, CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, PABLO BELISARIO DÍAZ BRAVO, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, CÉSAR LORENZO TORRES SIME, ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN y VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS,** conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 026-2016-

TH/UNAC de fecha 16 de agosto de 2016 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

- 2° **DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de sus defensas, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si los docentes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor Universitario, o no quisieron recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor Universitario, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos remita al Tribunal de Honor Universitario el Informe Escalonario de los docentes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.